





## Resolución Directoral

Lima 17 de Octubre de 2011

Visto el Expediente Nº 14977-11.

CONSIDERANDO:

due, mediante Nota Informativa № 434-OL.HONADOMANI.SB.2011 LA Directora de la Oficina e Logística informa que el Consorcio Calilab EIRL y Krasny del Perú SRL, ganador de la Buena Pro del Ítem/Paquete Nº 8 del proceso de Selección de Licitación Publica Nº 002-2011-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) "Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio", cursándole la carta de invitación para la suscripción del Contrato y al verificar su RNP en el período del 22 a 25 de septiembre perdió su vigencia, lo que conllevó a la imposibilidad de suscribir el Contrato;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 153-OAJ-HONADOMANI-SB, la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que el articulo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que para el caso de postores en Consorcio, las partes del Consorcio deben estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y encontrarse hábiles para Contratar con el Estado y de conformidad con el artículo 252º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente durante su participación en el Proceso de selección hasta la suscripción del Contrato; por lo tanto, para ser participante, postor o contratista de un Proceso de Selección, es necesario estar inscrito en el RNP, siendo responsabilidad del postor mantener vigente su inscripción durante el Proceso de Selección, hasta la suscripción del contrato, correspondiendo a la Entidad verificar si el postor cuenta con inscripción vigente en el RNP en el portal Institucional del OSCE, de verificarse lo contrario, correspondería descalificar la propuesta del postor o, en su caso, no suscribir el contrato dejándose sin efecto la Buena Pro;

Que, el postor Consorcio CALILAB E.I.R.L. y KRASNY DEL PERU S.R.L. al no contar con RNP vigente, incumplió las disposiciones establecidas en los artículos citados y en atención a dicho incumplimiento. Asesoría Jurídica recomienda que se deie sin efecto la Buena Pro otorgada, teniendo en cuenta que la descalificación solo se `produce en la etapa de evaluación de propuestas, etapa que habría precluido con el otorgamiento de la Buena Pro, siendo que el mismo es una etapa posterior y constituye un nuevo acto administrativo, razón que obliga, a que se emita un acto administrativo que deje sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro, a fin de cautelar y garantizar el cumplimiento de la normativa de contratación publica;

Que, considerando que el otorgamiento de la Buena Pro ha quedado consentido, el Comité Especial carecería de competencia para ejercer cualquier función, según lo dispuesto en el Articulo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que facultad al Comité Especial a conducir el proceso, encargándose de su Organización, Conducción y Ejecución, hasta el consentimiento de la Buena Pro. En tal sentido, el comité no tendría facultades para emitir el acto que deje sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro, al estar dicho acto circunscrito a una fase posterior al consentimiento de la Buena Pro, por lo que de emitirse el mismo, estaría fuera del ámbito de su competencia; correspondiendo a la máxima autoridad de la Entidad adoptar la decisión señalada;

Que, por su parte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, ha emitido la Opinión Nº 093-2009-DTN, de fecha 14 de setiembre de 2009, la cual tiene vinculación con el presente caso y en donde se concluye, que la normativa de contrataciones no ha establecido disposición alguna sobre el asunto materia del presente, por lo que, a efecto de llenar este vacio legal podría aplicarse la figura por la cual se "Deja sin efecto la Buena Pro", establecida en el Reglamento para dar solución a determinadas situaciones que se `presentan luego del Otorgamiento de la Buena Pro. Adicionalmente, dicha opinión señala que, si luego de otorgada la Buena Pro la inscripción del postor adjudicatario pierde vigencia, la Entidad tendría que dejar sin efecto la Buena Pro Otorgada y, en consecuencia, el postor que ocupo el segundo lugar subiría en el orden de prelación al primer lugar. De no existir un segundo postor, se tendría que declarar desierto el proceso de selección;

Que, sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta la obligación por el postor Consorcio CALILAB E.I.R.L. y KRASNY DEL PERU S.R.L. correspondería que la Entidad deje sin efecto el acto de Otorgamiento de la Buena Pro (ITEM/ PAQUETE Nº 08) de la Licitación Publica Nº 002-2011-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) " Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio", debiendo el Comité Especial dar cumplimiento a dicha disposición, continuando el proceso de selección según su estado, para lo cual podrán considerar de estimarlo pertinente, las conclusiones vertidas en la Opinión Nº 093-2009-DTN y que se detallan en el párrafo precedente;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", y:

En uso de las atribuciones conferidas por el Articulo 11º inciso c) de la Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé",

## SE RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO, el acto administrativo de Otorgamiento de la Buena Pro otorgado al postor Consorcio CALILAB E.I.R.L. y KRASNY DEL PERU S.R.L., resultante del Proceso de Licitación Publica Nº 002-2011-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) "Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio" (ITEM/PAQUETE Nº 08) conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.-ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Administración, comunicación de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Especial del Proceso de Selección, para que continúe con el proceso de Selección según su estado, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.-ENCARGAR, a la Oficina de Logística del HONADOMANI-SB, la publicación de esta Resolución, en la Ficha del Proceso de Selección: Licitación Publica Nº 002-2011-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) "Adquisición de Reactívos y Material de Laboratorio", obrante en la pagina WEB del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Registrese y Comuniquese.

JCC/ADCS c.c. C.F1.

- · DFA
- OEPE
- OCI
- OAJ

Archivo.

LEKIL ALUD CENTY MADRILING DE JULIO CANO CARDINAL DIRECTOR BENERAL

HONADOMANI "SAN BARTOLOME" OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA 17110 120/

RECIBIDO HORA: 1405

Que, por su parte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, ha emitido la Opinión Nº 093-2009-DTN, de fecha 14 de setiembre de 2009, la cual tiene vinculación con el presente caso y en donde se concluye, que la normativa de contrataciones no ha establecido disposición alguna sobre el asunto materia del presente, por lo que, a efecto de llenar este vacio legal podría aplicarse la figura por la cual se "Deja sin efecto la Buena Pro", establecida en el Reglamento para dar solución a determinadas situaciones que se `presentan luego del Otorgamiento de la Buena Pro. Adicionalmente, dicha opinión señala que, si luego de otorgada la Buena Pro la inscripción del postor adjudicatario pierde vigencia, la Entidad tendría que dejar sin efecto la Buena Pro Otorgada y, en consecuencia, el postor que ocupo el segundo lugar subiría en el orden de prelación al primer lugar. De no existir un segundo postor, se tendría que declarar desierto el proceso de selección;

Que, sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta la obligación por el postor Consorcio CALILAB E.I.R.L. y KRASNY DEL PERU S.R.L. correspondería que la Entidad deje sin efecto el acto de Otorgamiento de la Buena Pro (ITEM/ PAQUETE Nº 08) de la Licitación Publica Nº 002-2011-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) " Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio", debiendo el Comité Especial dar cumplimiento a dicha disposición, continuando el proceso de selección según su estado, para lo cual podrán considerar de estimarlo pertinente. las conclusiones vertidas en la Opínión Nº 093-2009-DTN y que se detallan en el párrafo precedente;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Articulo 11º inciso c) de la Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé",

## SE RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO, el acto administrativo de Otorgamiento de la Artículo Primero.-Buena Pro otorgado al postor Consorcio CALILAB E.I.R.L. y KRASNY DEL PERU S.R.L., resultante del Proceso de Licitación Publica Nº 002-2011-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) "Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio" (ITEM/PAQUETE Nº 08) conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.-ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Administración, la comunicación de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Especial del Proceso de Selección, para que continúe con el proceso de Selección según su estado, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ENCARGAR, a la Oficina de Logística del HONADOMANI-SB, la Artículo Tercero.publicación de esta Resolución, en la Ficha del Proceso de Selección: Licitación Publica Nº 002-2011-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) "Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio", obrante en la pagina WEB del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

DIEKH

Registrese y Comuniquese.

ALUD MADRE-MODE

JCC/ADCS c.c. O.F.1.

DEA

OEPE

OCI

 OAJ OL

Archivo.

MUIO CA NO CARDENAS DIRECTOR BENERAL

HONADOMANI "SAN BARTOLOME" OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA 17110 1201

RECIBIDO HORA: 1405